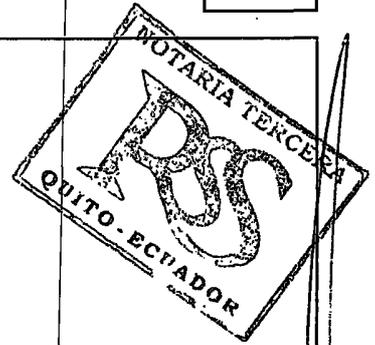




NOTARIA
TERCERA

ESCRITURA NUMERO: CERO CIEN, (Nro.0100).-



CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA
DENOMINADA
MARCO YEPEZ Y ASOCIADOS CIA. LTDA.
SOCIOS FUNDADORES: SRS. MANUEL EDUARDO
BASANTES PULLOQUINGA, MARCO ANTONIO
YEPEZ OLMEDO, JOSE GABRIEL YEPEZ OLMEDO,
LUIS FERNANDO DE BENEDICTIS
CUANTIA USA\$. 400,00
DI COPIAS

A.P.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día, lunes ocho, (08) de Enero del dos mil siete, ante mí, Doctor ROBERTO SALGADO SALGADO, Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito, comparecen: los señores MANUEL EDUARDO BASANTES PULLOQUINGA, de estado civil soltero; MARCO ANTONIO YEPEZ OLMEDO, de estado civil soltero; JOSE GABRIEL YEPEZ OLMEDO, de estado civil soltero; y, LUIS FERNANDO DE BENEDICTIS, de estado civil casado, todos por sus propios y personales derechos.- Los

comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, por cuanto me han presentado sus documentos de identidad, cuyas copias certificadas se agregan a la presente. Bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura, que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente, de acuerdo a las minutas que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente: "**SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Intervienen en el otorgamiento de esta escritura los señores Manuel Eduardo Basantes Pulloquina, Marco Antonio Yépez Olmedo y José Gabriel Yépez Olmedo, Luis Fernando de Benedictis. Los comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, de estado civil solteros y casado, respectivamente domiciliados en esta ciudad de Quito legalmente capaces para contratar. **SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil. **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA. TITULO I DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO. ARTICULO PRIMERO.- NOMBRE.-** El nombre de la compañía que se constituye es MARCO YÉPEZ Y ASOCIADOS CIA. LTDA. **ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO:** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Quito. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. **ARTICULO TERCERO. OBJETO.-** La Compañía tendrá por Objeto



NOTARIA
TERCERA



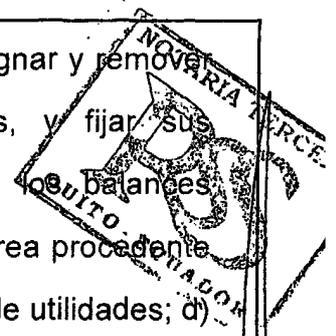
Social lo siguiente: Prestación de servicios en todos los campos de la contabilidad y administración de negocios, especialmente en contabilidad auditoria, asesoría y asistencia Técnica, elaboración de estudios económicos, financieros, de organización, administración e investigación y capacitación en los campos contables, Tributarios y Administrativos, así como actividades similares y Asesoría en general. Desarrollar sistemas de informática e información en la parte organizacional de empresas, estudios de mercado prefactibilidad, factibilidad y diseño de toda índole a las actividades productivas, culturales y sociales. Relacionarse con otras empresas y actuar como representante de compañías nacionales y extranjeras. Para cumplir con su objeto social, podrá realizar toda clase de actos y contratos de cualquier índole permitidos por la Ley. **ARTICULO CUARTO.- PLAZO.-** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables. **TITULO II DEL CAPITAL ARTICULO QUINTO.- CAPITAL Y PARTICIPACIONES.-** Capital social es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (U.S. \$ 400,00), dividido en CUATROCIENTAS (400) participaciones de un dólar cada una. **ARTICULO SEXTO.- CESION DE PARTICIPACIONES.-** La Cesión de participaciones se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo ciento trece de la Ley de Compañías. Los socios serán preferidos en la adquisición de las participaciones a porrata de las que son propietarios. **TITULO III DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION. ARTICULO SEPTIMO.- NORMA GENERAL.-** El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de socios, y su administración al Presidente, Gerente General y

Gerentes de Áreas. **ARTICULO OCTAVO.- CONVOCATORIAS.-** La convocatoria a junta general efectuará el Presidente y/o el Gerente General de la compañía. individual o conjuntamente. mediante comunicación escrita enviadas por Fax y/o mediante comunicación al domicilio que tenga registrado cada socio en la compañía con ocho días de anticipación, por lo menos ha señalado para la reunión; en dicho lapso no se contará la fecha de la notificación de la convocatoria de la celebración de la junta. De no haberse realizado la reunión de junta general en la primera convocatoria no podrá demorar más de treinta días. contados desde la fecha fijada para la primera reunión y deberá realizarse mediante nueva comunicación. Se hará constar que se trata de la segunda convocatoria y que se celebrará con el número de socios que concurran. La segunda convocatoria no modificará el objeto de la reunión convocada en la primera ocasión. **ARTICULO NOVENO.- QUORUM DE INSTALACION.-** Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de más de cincuenta por ciento del capital social. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes. siempre que se cumpla los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los socios presentes. **ARTICULO DECIMO.- QUORUM DE DECISIÓN.-** Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital social concurrente a la reunión. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- FACULTADES DE LA JUNTA.-** La junta general de socios legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la compañía y tiene poderes para resolver todos los asuntos relacionados con la actividad de la sociedad dentro de los límites establecidos por la Ley. podrá decidir lo que estime conveniente para la buena marcha de la compañía las



NOTARIA
TERCERA

atribuciones son las siguientes: a) Por causas legales designar y remover al Presidente, Gerente General y Gerentes de áreas, y fijar sus remuneraciones; b) Conocer y aprobar las cuentas de los balances anuales que presente el Gerente General en el caso que crea procedente podrá nombrar un Comisario; c) Resolver sobre el reparto de utilidades; d) Decidir sobre el aumento, reforma de estatutos, disminución del capital y la prorroga del contrato social; e) Disponer que se entable las acciones correspondientes en contra del Presidente, Gerente General y Gerentes de Áreas; f) Consentir la cesión de las partes sociales y en admisión de nuevos socios; g) Autorizar al Presidente y Gerente General para que suscriban contratos de crédito por cuantías que superen los cinco mil dólares (\$ 5.000,00), o su equivalente; h) Dictar los reglamentos internos de la compañía; i) En general tomar todas las resoluciones que crea conveniente para la buena marcha de la sociedad y las que no estén atribuida a los demás órganos de administración. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- JUNTA UNIVERSAL.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que este presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta. **ARTICULO DECIMO TERCERO.- PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.-** El presidente será nombrado por la junta general para un período dos años, a cuyo término podrá ser reelegido. El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al presidente: a) Presidir las reuniones de junta general a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas. B) Suscribir con el gerente general los certificados



de aportación, y extender el que corresponda a cada socio. c) Subrogar al gerente general en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente. d) Suscribir actos y contratos con el gerente general cuya cuantía supere los cinco mil dólares, aclarando que en estos no están incluidos los que tienen relación con el objeto social. e) Convocar individual o conjuntamente con el gerente general a junta general de socios. El Presidente puede ser socio o no de la compañía. **ARTICULO DECIMO CUARTO.- GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA.-** El Gerente General será nombrado por la junta general para un período dos años en su cargo, a cuyo término podrá ser reelegido. El gerente general continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al gerente general: a) Convocar a las reuniones de junta general. b) Actuar de secretario de las reuniones de junta general a las que asista, y firmar, con el presidente, las actas respectivas. c) Suscribir con el presidente los certificados de aportación y extender el que corresponda a cada socio. d) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo décimo segundo de la Ley de Compañías. e) Firmar actos y contratos hasta la cantidad de cinco mil dólares para montos mayores requiere autorización de la junta general. Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías. f) Remplazar al Presidente en caso de ausencia temporal. **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** Los Gerentes de área serán nombrados por la junta general de socios por un año, y serán indefinidamente nombrados, no se requiere ser socio de la compañía y su nombramiento estará inscrito en el Registro Mercantil. Las funciones son las siguientes: a) Supervisar las diversas actividades y departamentos de la compañía. b) Reportar y realizar los trabajos



NOTARIA
TERCERA

encomendados por la junta general de socios y el gerente general

TITULO IV DISOLUCION Y LIQUIDACION. ARTICULO DECIMO

SEXTO.- NORMA GENERAL. La compañía se disolverá por una o más

de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se

liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la

misma ley. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- SUSCRIPCION Y PAGO**

DEL CAPITAL SOCIAL. El Capital Social esta totalmente suscrito y

pagado, se encuentra distribuido de la siguiente forma-----

Nombres socios	Capital suscrito	Capital pagado
Participaciones		
Marcó A. Yépez O.	184	184
José G. Yépez O.	184	184
Manuel E. Basantes P	16	16
Luis F. de Benedictis	16	16
SUMAN:	400	400

QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Los socios

fundadores nombran como Presidente al señor José Gabriel Yépez

Olmedo y al señor Manuel Eduardo Basantes Pulloquina, Gerente

General, por el período de dos años conforme lo establecen los artículos

décimo tercero y décimo cuarto del Estatuto. **DISPOSICION**

TRANSITORIA.- Los contratantes acuerdan autorizar al doctor Eduardo

Domínguez D. y/o señor Guillermo Domínguez D. para que realicen los

tramites administrativos y legales para la constitución de la compañía, en

las instituciones publicas y privadas, en la Superintendencia de

Compañías, para la obtención de la patente, inscripción en la Cámara de

Comercio, obtener el RUC y realizar el deposito en la cuenta integración

de capital en el Produbanco. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de la escritura. (firmado), Doctor Eduardo Domínguez D., matrícula número dos mil trescientos treinta y siete, del Colegio de Abogados de Pichincha".- (HASTA AQUÍ LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública, con todo su valor legal; y, que los comparecientes, la aceptan en todas y cada una de sus partes).- Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí, el Notario, se ratifican en todo lo dicho y para constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.


Sr. Manuel E. Basantes Pulloquina
C.C.Nro. 171346178-6


Sr. Marco A. Yépez Olmedo
C.C.Nro. 171423491

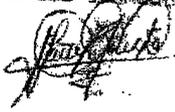

Sr. José G. Yépez Olmedo
C.C.Nro. 1714213483


Sr. Luis F. de Benedictis
C.C.Nro. 170527005-4

EL NOTARIO




DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

CIUDADANIA 171346178-8
 BASANTES PULLOQUINGA, MANUELE
 PICHINCHA/QUITO, ECUALAZAR
 29 DICIEMBRE 1975
 DNI - 0569 04677 II
 PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1976


NOTARIA TERCERA

 LIC. CONTAR, Q. AUDITOR
 MANUEL XELISE BASANTES
 MARIA LUCILA PULLOQUINGA
 QUITO
 12/10/2014
 REN
 0312429

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 26 DE NOVIEMBRE DEL 2006
 35-038 17/13/64/35
 NUMERO: 17/13/64/35
 BASANTES PULLOQUINGA
 MANUELE SUAREZ
 PICHINCHA

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
 De Una foje(s) útil(es), sellada y rubricada por el
 suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista
 de lo cual doy fé
 Quito 08 ENE. 2007



 DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
 NOTARIO TERCERO
 QUITO - ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO
CITADANIA
MARCOS MARCO ANTONIO
0178-01939
1983



REPUBLICA DEL ECUADOR
SECRETARIA
ROSA RIO DEL CASTILLO
QUITO
15/11/2011
REN 1691223
Pch

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
26 DE NOVIEMBRE DEL 2006
167-109-17142-1329
VEPEZ OLMEDO
MARCO ANTONIO

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
De Una foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el
suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista
de lo cual doy fé
Quito 08 ENE. 2007



[Signature]
Dr. FORTALDO SALGADO SANCHEZ
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CREDENCIACION

CIUDADANIA 170527005-4

DE BENEDICTIS AREVALO LUIS FERNANDO

ESTADOCIVIL: SOLTERO

FECHA DE NACIMIENTO: 05/11/1960

SEXO: M

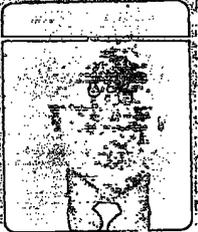
PROVINCIA: PICHINCHA

CANTON: GUANO

PARROQUIA: GUANO

05/11/1960

FIRMA DEL CEDERADO



EQUATORIANA***** V4448V8442

PRIMARIO MARIA G MARTINEZ H

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

TERCERARIO VICENTE DE BENEDICTIS

CUARTARIO WILDA AREVALO

FECHA DE NACIMIENTO: 13/11/2006

REN 2182112



PULESA DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 26 DE NOVIEMBRE DEL 2006

93-040-1705270054

NUMERO CEDULA

DE BENEDICTIS AREVALO LUIS FERNANDO

PROVINCIA

PARROQUIA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
 De Una foja(s) útil(és), sellada y rubricada por el
 suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista
 de lo cual soy fé

Quito 08 ENE. 2007



[Signature]
 DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
 NOTARIO TERCERO
 QUITO - ECUADOR



CERTIFICACION



Número Operación: **CIC10100002055**

Hemos recibido de

Nombre	Aporte
BASANTES PULLOQUINGA MANUEL EDUARDO	16.00
DE BENEDICTIS AREVALO LUIS FERNANDO	16.00
YEPEZ OLMEDO MARCO ANTONIO	184.00
YEPEZ OLMEDO JOSE GABRIEL	184.00
Total	400.00

La suma de

CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a)

COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en formación que se denominará

MARCO YEPEZ Y ASOCIADOS CIA LTDA

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: RUC, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

**BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA**

QUITO

Jueves, Noviembre 30, 2006

FECHA

Se otorgó ante el suscrito Notario; y,
en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de la
Constitución de la Compañía denominada Marco Yépez Asociados
Cía. Ltda., sellada y firmada, en Quito, a ocho de Enero del dos mil
siete.-

EL NOTARIO



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR



NOTARIA
TERCERA

ZON: Dando cumplimiento a lo resuelto por el Doctor Daniel Alvarez Celi, Especialista Jurídico de Compañías. Superintendencia de Compañía, en la Resolución Nro.07.Q.IJ.00416, de fecha veinte y nueve de Enero del año dos mil siete, en su artículo primero, de la aprobación de la escritura de Constitución de la Compañía, denominada MARCO YEPEZ Y ASOCIADOS CIA. LTDA., tome nota de este particular al margen de la escritura la matriz de Constitución de esta compañía otorgada ante el suscrito Notario, el ocho de Enero del año dos mil siete.- Quito, a treinta y uno de Enero del año dos mil siete.-

EL NOTARIO



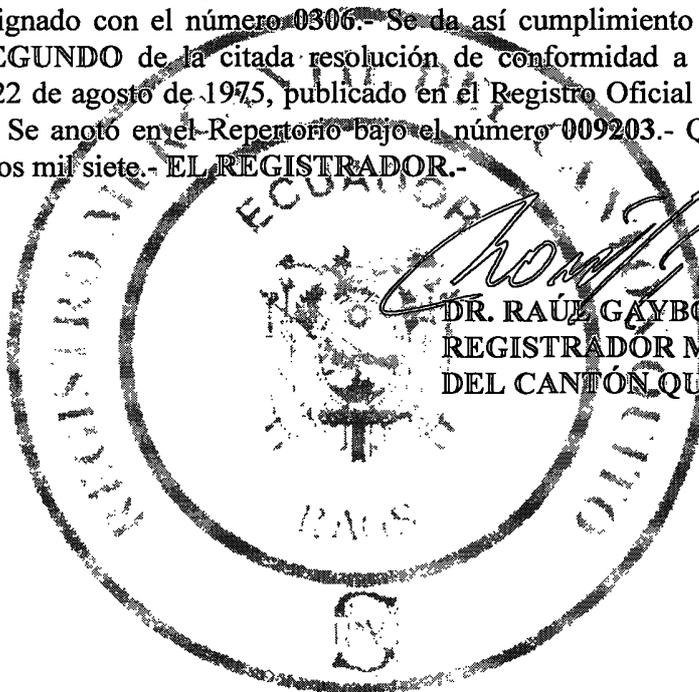
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número 07.Q.IJ. CUATROCIENTOS DIECISÉIS del Sr. ESPECIALISTA JURÍDICO de 29 de enero de 2.007, bajo el número 0519 del Registro Mercantil, Tomo 138.- Queda archivada la SEGUNDA copia certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN de la Compañía "MARCO YÉPEZ Y ASOCIADOS CIA. LTDA.", otorgada el ocho de enero del año dos mil siete, ante el Notario TERCERO del Distrito Metropolitano de Quito, DR. ROBERTO SALGADO SALGADO.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número 0306.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTÍCULO SEGUNDO de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 009203.- Quito, a veintiuno de febrero del año dos mil siete.- EL REGISTRADOR.-



DR. RAÚL GAYBOR SECATRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



05331

OFICIO No. SC.IJ.DJC.07.

Quito,

06 MAR 2007

Señores
PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía MARCO YEPEZ Y ASOCIADOS CIA. LTDA., ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Dr. Víctor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL